



PROCESO N°20160118
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE CALDERAS PARA EL AÑO 2016”
CONTRATO N° 23/2016

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y tres años de edad, del Domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria _____, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **EDUARDO ENMANUEL RECINOS MELGAR**, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ con mi Documento Único de Identidad número _____

y con

Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES MR, S.A DE C.V.**, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ calidad que compruebo mediante: a) testimonio de Escritura pública de Constitución de Sociedad otorgado el día cinco de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de la licenciada Consuelo Escobar e inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis, del libro un mil ochocientos noventa y tres, del registro de Sociedades, el doce de febrero del año dos mil cuatro; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que la administración de la sociedad estará confiada al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios. b) Escritura Pública de Modificación de pacto social, otorgada el día veinte de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Starlin Flores Cisneros, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro tres mil doscientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce; de las cuales consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador único propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; de la cual consta la certificación del punto de acta número dieciséis, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, en la cual consta que se acordó elegir al administrador de la sociedad,

PROCESO N°20160118
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE CALDERAS PARA EL AÑO 2016”
CONTRATO N° 23/2016

habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único al Licenciado Eduardo Enmanuel Recinos Melgar, para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número dos cero uno seis cero uno uno ocho, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CALDERAS PARA EL AÑO 2016”**. El presente contrato tiene por objeto cubrir necesidades de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de calderas para el año dos mil dieciséis, para dar buen funcionamiento a la institución; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación. **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres calderas durante el año dos mil dieciséis, el cual será efectuado según detalle siguiente:

MANTENIMIENTO GENERAL EN CALDERAS

El servicio de mantenimiento general en calderas incluye mano de obra e insumos (empaques y filtros). El alcance de los trabajos realizados en cada servicio general son los siguientes:

- Limpieza interna y deshollinado del lado de fuego.
- Lavado a presión del lado del agua con hidrolavadora.
- Lavado de tanque de agua.
- Desincrustación si lo hubiere.
- Limpieza de columnas de agua
- Revisión de valvulería y accesorios
- Revisión de motores eléctricos blower, bomba de combustible, compresor, presuretroles y bombas de agua
- Revisión y limpieza de contactores de tableros eléctricos, elementos de control y operación
- Revisión y limpieza de tableros eléctricos.
- Inspección de refractarios
- Pruebas de válvulas de seguridad y prueba hidrostática.
- Cambio de empaquetaduras
- Cierre y pruebas de operación.
- Revisión y limpieza de boquillas.
- Revisión de columnas de agua
- Revisión y limpieza de filtros
- Monitoreo de presión de combustible
- Monitoreo de operación de las válvulas de seguridad
- Monitoreo de operación de los controles de presión, según calibración.
- Monitoreo de operación de controles de temperatura
- Revisión y calibración de electrodos.
- Comprobación de secuencia del programador y detector de llama.
- AJUSTE DE PARÁMETROS DE COMBUSTION de ser necesario
- **CERTIFICADO Y PERMISO DE OPERACIÓN DE CALDERA ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO.**



PROCESO N°20160118
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE CALDERAS PARA EL AÑO 2016”
CONTRATO N° 23/2016

Las calderas a las que se le realizarán servicios generales son:

Caldera Columbia de 40 BHP, Modelo HRT, Número de Registro MTPS 0919
Caldera Fulton de 15 BHP, Modelo ICS-15, Número de Registro MTPS 0918
Caldera Fulton de 15 BHP, Modelo ICS-15, Número de registro MTPS 0736

Cant.	Descripción	Precio Unitario	Total
2	Servicios Generales de Mantenimiento en Caldera Columbia 40 BHP MTPS 0919	\$481.25	\$962.50
2	Servicios Generales de Mantenimiento en Caldera Fulton 15 BHP MTPS 0918	\$320.25	\$640.50
2	Servicios Generales de Mantenimiento en Caldera Fulton 15 BHP MTPS 0736	\$320.25	\$640.50
TOTAL			\$2,243.50

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Condiciones Generales, Oferta, Orden de Inicio, Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento que especifique de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones del presente instrumento serán cubiertos por FONDOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DOS MIL DOSIENTOS CUARENTA Y TRES 50/00 (\$2,243.50), DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera Institucional de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), si aplica, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro objeto del presente contrato será entregados en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a las especificaciones y en las fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. Este requerimiento será con una antelación de tres días o inmediatamente en casos excepcionales, para lo cual el Administrador del Contrato que se designe, emitirá la solicitud de lo que requiere para que la UACI elabore la correspondiente Orden de Pedido. Debiendo el contratista y el administrador del contrato, suscribir la correspondiente acta de recepción. El oferente que resulte adjudicado deberá contar con la solvencia para poder entregar los suministros que se requieran por medio de

PROCESO N°20160118
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE CALDERAS PARA EL AÑO 2016”
CONTRATO N° 23/2016

orden de pedido, sin contratiempos, no pudiendo utilizar como justificación la falta de pagos por parte de la Contratante. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Decimo catorce del presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de siete meses. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las fechas y condiciones generales establecidas en los términos de referencia. La vigencia del presente contrato es de mayo a diciembre de dos mil dieciséis y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega del servicio. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” (ENA) la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO 35/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$224.35)**; la cual tendrá vigencia de ocho meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de la suscripción del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor Carlos Nelson Lovo Valladares, Encargado de Taller de Mecánica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada contra entrega del suministro. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, las cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la

PROCESO N°20160118
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE CALDERAS PARA EL AÑO 2016”
CONTRATO N° 23/2016

de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las causas que se determinen en el presente contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador,





PROCESO N°20160118
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE CALDERAS PARA EL AÑO 2016”
CONTRATO N° 23/2016

aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y para el Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. José Miguel Cámara Zimmerman
Director General
Escuela Nacional de Agricultura (ENA)

Lic. Eduardo Enmanuel Recinos Melgar
Representante Legal
Inversiones MR, S.A de C.V

